



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3049/2019

En la Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3049/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Xochimilco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 24 de junio de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0432000087119**, a través de la cual la particular requirió en **medio electrónico**, lo siguiente:

- “1. Programa de Gobierno (aun cuando sea provisional) de la Alcaldía
2. Presupuesto para acciones de derechos humanos y para igualdad de género
3. Manual de organización de la alcaldía (art. 71 Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México)
4. Programa de Derechos Humanos de la alcaldía
5. Programa de Participación Ciudadana
6. ¿Cuenta con Unidad de Género? En caso afirmativo proporcionar el Programa de Trabajo, POA o cualquiera que sea la denominación y Presupuesto asignado a la Unidad de Género
7. ¿Cuenta con Área de Derechos Humanos? En caso afirmativo proporcionar información de adscripción, datos de contacto, programa y presupuesto asignado al área.
8. Cuenta con comisión de DDHH en el Concejo? En caso afirmativo proporcionar contacto del Concejal(a) presidente de la Comisión de Derechos Humanos,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3049/2019

Integración de la Comisión y Programa de la Comisión (Aún cuando sea provisional).” (Sic)

II. El 8 de julio de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado notificó a la particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

III. El 22 de julio de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número XOCH13/UTR/4832/2019, de fecha 19 de julio de 2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, respondió a la solicitud de la particular, en los términos siguientes:

“[...] Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0432000087119** y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su parte conducente dice:

‘ La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.’

Se hace de su conocimiento que, la información requerida por el solicitante se entregó en la modalidad requerida (correo electrónico), sin embargo derivado del volumen de la información esta se entregó en un link en google drive, en este sentido, como lo establece el artículo 215, 223 fracción I y 227 de la Ley anteriormente mencionada en caso de requerirlo una vez realizado el pago respectivo de 1 CD, derivados de su solicitud de información, se procederá a la entrega respectiva de la misma.

Artículo 215. *En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3049/2019

solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes. 58 GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 6 de Mayo de 2016 La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por listas fijadas en los estrados de la Unidad de Transparencia que corresponda. Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Artículo 223. *El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate. Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a: I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*

Artículo 227. *Los solicitantes tendrán un plazo de treinta días a partir de que se les notifique la respuesta de acceso a la información para realizar el pago a que se refiere el presente Capítulo y, en caso de no hacerlo, deberán realizar una nueva solicitud de información sin responsabilidad para el sujeto obligado.*

Finalmente, si usted estima que la presente respuesta muestra 'falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta', con fundamento en los Artículos 234, fracción XII, y 236, fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que una vez cubierto el pago respectivo, puede acudir a esta Unidad de Transparencia para la entrega de la misma, ubicada en UNIDAD DE TRANSPARENCIA, Guadalupe I. Ramírez No. 4 Bo. El Rosario, C.P. 16070 Alcaldía de Xochimilco, Tel. 53340600 Ext. 2832

Finalmente se le informa que:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3049/2019

sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiese sido entregada.*

[...]"

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

A) Oficio número XOCH13-DGD/2008/2019, de fecha 3 de julio de 2019, suscrito por la Directora General de Desarrollo Social, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala:

"[...] En referencia al Memorándum **XOCH13-UTR-004174-2019** y folio **0432000087119** del Instituto de Acceso a la Información Pública, del Distrito Federal, de fecha 24 de junio y recibido en esta Dirección General el 25 de junio del 2019, donde [recurrente] solicita se proporcione la siguiente información:

[Se reproduce la solicitud de la particular]

Respecto al punto número 6.- se informa que fue autorizada la creación de la Unidad de Igualdad Sustantiva, publicada el día 20 de noviembre de 2018, en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México, con número de dictamen OPA-XOCH-01/011118, Alcaldía del Órgano Político Administrativo en Xochimilco, la cual está integrada por la siguiente Estructura.

Dirección de Asistencia Médica Social e Igualdad Sustantiva.

Subdirección de Igualdad Sustantiva.

J.U.D. de Igualdad Sustantiva.

Líder Coordinador de Proyectos de Seguimiento y Control. Y no cuenta con Presupuesto alguno.

Respecto a los puntos, 01, 02, 03, 04, 05, 07 y 08 esta Dirección General a mi cargo no cuenta con la información requerida. [...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3049/2019

B) Oficio número XOCH13-COA/234/2019, de fecha 26 de junio de 2019, suscrito por el Coordinador de Asesores y Planeación del Desarrollo, y dirigido a la Titular de la Unidad de Administrativa, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala:

“[...] En atención al oficio XOCH13-UTR-4177-2019 de fecha 25 de junio, mediante el cual envía Solicitud de información Pública con número de folio 0432000087119 de la Plataforma Nacional de Transparencia, le hago llegar lo correspondiente al Numeral 1. Referente al Programa de Gobierno (Programa Provisional de Desarrollo de la Alcaldía en Xochimilco 2018-2021); de los numerales 2 al 8, le comunico con base en el Manual Administrativo, que esta área no genera y no detenta la información solicitada por lo cual sugiero sea requerida a las Direcciones Generales de Administración, Desarrollo Social y Jurídico y de Gobierno.[...]”.

C) Oficio número XOCH13-DGP-1741-2019, de fecha 8 de julio de 2019, suscrito por el Director General de Participación Ciudadana, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, el cual señala:

“[...] Sirva la presente para dar atención a su oficio **XOCH13-UTR-004175-2019** en el que remite petición con número de folio **0432000087119** de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, **de fecha 24 de junio del año en curso**, en donde la C. [recurrente] solicita la siguiente información:

1. Programa de Gobierno de la Alcaldía R. No aplica a esta Dirección General.
2. Presupuesto para acciones de derechos Humanos y para igualdad de género. R. No Aplica
3. Manual de Organización de la alcaldía. R. No aplica
4. Programa de Derechos Humanos de la alcaldía. R. No aplica
5. Programa de Participación Ciudadana. R. Envío anexo al presente la información respectiva.
6. ¿Cuenta con Unidad de Género? R. No aplica
7. ¿Cuenta con Área de Derechos Humanos? R. No Aplica
8. ¿Cuenta con comisión de LJHH en el Concejo? R. No aplica [...]”.

D) Documento que contiene los proyectos de participación ciudadana de 2019 en la Alcaldía Xochimilco, emitido por la Dirección General de Participación Ciudadana.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3049/2019

E) Oficio número XOCH13-DGJ-1594-2019, de fecha 19 de julio de 2019, suscrito por el Director General Jurídico y de Gobierno, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala:

“[...] En atención a su oficio **XOCH13/UTR/004176/2019**, mediante el cual remite la solicitud vía INFOMEX número de folio **0432000087119**, le señalo lo siguiente:

Esta Alcaldía si ejecuta el Programa de Derechos Humanos para lo cual ejerce un presupuesto que podrá observar en la siguiente dirección electrónica: http://servicios.xochimilco.cdmx.gob.mx:8081/08/2018/4to/Art_121/Frac_XXXVII/ES_TRATEGIAS.2018.PDF, misma en la que se refleja a detalle la información solicitada.

Por otro lado hago de su conocimiento que a petición de esta Alcaldía, será instalada una SEDE de la Comisión de Derechos Humanos en sus instalaciones. [...]”.

F) Oficio número XOCH13-DGA/2586/2019, de fecha 27 de junio de 2019, suscrito por la Directora General de Administración y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, el cual señala:

“[...] En atención al oficio referencia XOCH13-UTR-004178-2019, mediante el cual envió la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0432000087119, en la que [*recurrente*] solicita entre otros cuestionamientos:

‘ ...

3. Manual de organización de la alcaldía (art. 71 Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México)

...’(sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción II; 11, 192; 211 y 212 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en aras de privilegiar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, en relación al Manual de organización de la Alcaldía Xochimilco; se informa lo siguiente:

El Manual de organización vigente de la Alcaldía Xochimilco es el **Manual Administrativo 2016**, y dado el volumen de la información; con fundamento en lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3049/2019

dispuesto por el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta a la presente respuesta en medio magnético (disco compacto), la información correspondiente. [...]”.

IV. El 5 de agosto de 2019, a través del sistema INFOMEX, la particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios

“Respecto a la solicitud de información con número de folio 04362000087119 y la respuesta emitida por el ente obligado, le informo lo siguiente:

PREGUNTA 1. Con relación a la solicitud del Programa de Gobierno (aun cuando sea provisional) de la Alcaldía: Aunque el Lic. Carlos Bravo Vazquez Coordinador de Asesores y Planeación y Desarrollo mediante núm. de oficio: XOCH13-COA-/234/2019 informa que anexa el Programa Provisional de Desarrollo de la Alcaldía de Xochimilco 2018-2021 a su respuesta, el Programa No fue anexado en el correo de respuesta de la solicitante.

PREGUNTA 6. ¿Cuenta con Unidad de Género? En caso afirmativo proporcionar el Programa de Trabajo, POA o cualquiera que sea la denominación y Presupuesto asignado a la Unidad de Género. La Directora General de Desarrollo Social C. Juana Onésima Delgado Chaves, mediante núm. de oficio: XOCH13-DGD/2008/2019 da respuesta a la pregunta 6 de manera incompleta ya que no informa si la Unidad de Género cuenta con Programa de Trabajo y en caso afirmativo no se remite, por lo que se solicita dar respuesta a este punto.

PREGUNTA 7. ¿Cuenta con Área de Derechos Humanos? En caso afirmativo proporcionar información de adscripción, datos de contacto, programa y presupuesto asignado al área. El Director General de Jurídico y gobierno, Lic. Francisco Pastrana Basurto mediante núm. de oficio: XOCH13-DGJ-1594-2019 da respuesta a la pregunta 7 de manera incompleta ya que no responde si existe un área específica de la Alcaldía de derechos humanos y Programa de Derechos Humanos de la Alcaldía, lo que remite es el informe de cumplimiento de acciones del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal y la pregunta es si la Alcaldía ha elaborado su programa de Derechos Humanos al cual se le ha asignado presupuesto, en caso de ser así, lo que se solicita es el envío del Programa de Derechos Humanos de la alcaldía y el presupuesto asignado en su caso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3049/2019

PREGUNTA 8. ¿Cuenta con Comisión de Derechos Humanos en el Concejo? En caso afirmativo proporcionar contacto del Concejal(a) presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Integración de la Comisión y Programa de la Comisión (Aún cuando sea provisional). No ha sido respondida. Por tanto, solicito de la manera más atenta que el ente obligado proporcione la información completa relativa a mi solicitud de información a la que le fue asignado el Folio 04362000087119.” (Sic)

V. El 5 de agosto de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.3049/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. El 8 de agosto de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.3049/2019**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. El 20 de septiembre de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3049/2019

A la fecha, este Instituto no recibió del sujeto obligado, así como de la parte recurrente ningún tipo de manifestación de lo que a su derecho conviniera, pruebas o alegatos, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3049/2019

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”.¹

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de dichas causales o de sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente controversia.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte

¹ *Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3049/2019

recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el objeto de estudio, se considera pertinente esquematizar la solicitud presentada y la respuesta proporcionada, en los términos siguientes:

Solicitud	Respuesta
1.- Programa de Gobierno -en su caso, el provisional-	El Coordinador de Asesores manifestó anexar el Programa Provisional de Desarrollo de la Alcaldía en Xochimilco 2018-2021.
2.- Presupuesto para acciones de derechos humanos y para igualdad de género.	No hubo un pronunciamiento específico para este numeral de la solicitud.
3.- Manual de organización, de conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.	La Dirección General de Administración manifestó anexar el Manual de organización vigente de la Alcaldía Xochimilco correspondiente al año 2016.
4.- Programa de Derechos Humanos.	No hubo un pronunciamiento específico para este numeral de la solicitud.
5.- Programa de Participación Ciudadana.	La Dirección General de Participación Ciudadana proporcionó el documento que contiene los proyectos de participación ciudadana de 2019 en la Alcaldía Xochimilco.
6.- ¿Cuenta con Unidad de Género? En caso afirmativo proporcionar el Programa de Trabajo, POA o cualquiera que sea la denominación y Presupuesto asignado a la Unidad de Género.	La Dirección General de Desarrollo Social informó que fue autorizada la creación de la Unidad de Igualdad Sustantiva, a través de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 20 de noviembre de 2018. Asimismo, indicó su estructura y señaló que dicha área no cuenta con presupuesto.
7.- ¿Cuenta con área de Derechos Humanos? En caso afirmativo proporcionar información de adscripción, datos de contacto, programa y presupuesto asignado al área.	La Dirección General Jurídica y de Gobierno señaló que ejecuta el Programa de Derechos Humanos, y proporcionó la página electrónica http://servicios.xochimilco.cdmx.gob.mx:8081/08/2018/4to/Art_121/Frac_XXXVII/ESTRATEGIAS.2018.PDF en donde se encuentra disponible el presupuesto ejercido. Asimismo, informó que en las instalaciones Alcaldía sería colocada una Sede de la Comisión de Derechos Humanos.
8.- Cuenta con comisión de DDHH en el Concejo? En caso afirmativo proporcionar contacto del	No hubo un pronunciamiento específico para este numeral de la solicitud.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3049/2019

Concejal(a) presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Integración de la Comisión y Programa de la Comisión -en su caso, el provisional-	
--	--

La particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la entrega de información incompleta sobre los siguientes puntos de su solicitud:

- Respecto al **punto 1**, no anexó el Programa Provisional de Desarrollo de la Alcaldía de Xochimilco 2018-2021.
- Respecto al **punto 6**, no informó si la Unidad de Género cuenta con Programa de Trabajo y en su caso afirmativo no se le remitió.
- Respecto al **punto 7**, no respondió si existe un área específica en la Alcaldía de Derechos Humanos y en su caso, no proporcionaron el programa respectivo, así como el presupuesto asignado, ya que lo único que remite es el informe de cumplimiento de acciones del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Respecto al **punto 8**, no respondió dicho requerimiento.

De la lectura al agravio expuesto este Órgano Colegiado advierte que la particular no expresó inconformidad alguna por la respuesta a los siguientes puntos de su solicitud:

- ✓ Respecto a la totalidad de los **puntos 2, 3, 4 y 5**.
- ✓ Respecto al **punto 6**, por lo que refiere a si cuenta con una Unidad de Género y su presupuesto.
- ✓ Respecto al **punto 7**, por lo que toda a la adscripción y datos de contacto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3049/2019

En consecuencia, dichos puntos y elementos se consideran consentidos por la promovente, por lo que quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**²

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

² Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3049/2019

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“[...] **Artículo 3.** Las autoridades de las demarcaciones territoriales se ajustarán a los principios y contarán con las facultades derivadas de la Constitución Federal, la Constitución Local, los ordenamientos federales, locales y de la propia demarcación, así como las que deriven de los convenios que se celebren con el Gobierno de la Ciudad de México o con otras demarcaciones de la Ciudad.

Asimismo, promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y la Constitución Local.
[...]

Artículo 56. Las atribuciones de las personas titulares de las alcaldías en materia de Derechos Humanos coordinadas con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades, son las siguientes:

I. Asignar a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en el territorio de la demarcación territorial condiciones necesarias para el establecimiento de delegaciones, a fin de favorecer la proximidad de los servicios de este Organismo Público Autónomo.

II. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

III. Adoptar medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.

IV. Prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Artículo 57. Corresponde a las alcaldías de manera coordinada con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, coadyuvar para que este Organismo Público Autónomo, preste sus servicios, en consecuencia, deberán conservar en óptimas condiciones de uso sus instalaciones, debiendo encontrarse éstas debidamente iluminadas, limpias y accesibles a las personas en la demarcación territorial.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3049/2019

[...]

Artículo 81. El Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen ésta y demás leyes aplicables.

Artículo 82. La actuación de los Concejos se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. Cada Concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, el cual contendrá el informe de actividades del Concejo y el de los Concejales en términos de lo que establezca el reglamento del Concejo.

[...]

[...]”.

Asimismo, el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Xochimilco señala lo siguiente:

“[...] **COORDINACIÓN DE ASESORES**

[...]

Objetivo 2: Planear la elaboración de instrumentos necesarios para un eficiente ejercicio presupuestal según los términos aplicables, a través de su análisis y viabilidad.

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

- Dirigir la elaboración del programa Delegacional de desarrollo y los programas estratégicos que se requieran encaminados a la resolución de diversas problemáticas que existen en la Demarcación.

[...]

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3049/2019

Misión:

Asegurar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas para garantizar la actuación de una administración pública Delegacional honesta, transparente, responsable y eficiente en beneficio de la comunidad.

[...]

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

[...]

Objetivos Específicos:

[...]

2.- Dirigir permanentemente programas sociales encaminados a la equidad de género y asistencia médica social para garantizar la calidad de vida y salud en la población de la demarcación. [...]"

De la normativa citada con antelación, se desprende lo siguiente:

- Las autoridades de las Alcaldías deberán de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y la Constitución Local.
- Los titulares de las Alcaldías tienen la atribución de asignar a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México espacios en su demarcación territorial para el establecimiento de delegaciones.
- La Dirección General Jurídica y de Gobierno tiene la misión de asegurar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas para garantizar la actuación de una administración pública eficiente en beneficio de la comunidad.
- La Coordinación de Asesores tiene la función de dirigir la elaboración del Programa de Desarrollo de la Alcaldía.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3049/2019

- La Dirección General de Desarrollo Social tiene entre sus objetivos el dirigir permanentemente los programas sociales encaminados a la equidad de género, para garantizar la calidad de vida de la población de la demarcación.
- El Concejo es un órgano colegiado que se encuentra en cada Alcaldía, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos de la demarcación en la que se encuentran.

Asimismo, su actuación se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana.

Además, cada Concejo está obligada a presentar un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos.

Una vez establecido lo anterior, es importante traer a colación lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que señala lo siguiente:

“[...] **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. [...]”.

Del precepto citado, se tiene que para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencias de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3049/2019

competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

Así las cosas, se procederá a realizar el análisis correspondiente acerca de los puntos y elementos impugnados por la particular en su recurso de revisión.

En consecuencia, respecto al **punto 1** de la solicitud de información, la particular se inconformó porque la Coordinación de Asesores no anexó el Programa Provisional de Desarrollo de la Alcaldía de Xochimilco 2018-2021.

En primera instancia, se desprende que el sujeto obligado atendió lo estipulado en el artículo 211 de la Ley de la materia, al turnar el requerimiento de la particular al área competente que por sus atribuciones debe conocer acerca de la materia de la solicitud, es decir, la Coordinación de Asesores, toda vez que tiene la función de dirigir la elaboración del Programa de Desarrollo de la Alcaldía.

En ese sentido, si bien el Coordinador de Asesores señaló que anexó el Programa Provisional de Desarrollo de la Alcaldía en Xochimilco 2018-2021, de las constancias que obran en el presente expediente, no se desprende que dicha documental haya sido proporcionada a la particular.

Ahora bien, por lo que respecta al **punto 6**, la particular señaló que no se le informó si la Unidad de Género cuenta con un Programa de Trabajo y, en su caso, la entrega de dicho documento.

Respecto a este punto, el sujeto obligado también observó lo estipulado en el artículo 211 de la Ley de la materia, al turnar los requerimientos de la particular al área



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3049/2019

competente que por sus atribuciones debe conocer acerca de la materia de la solicitud, es decir a la Dirección General de Desarrollo Social, toda vez que tiene entre sus objetivos el dirigir permanentemente los programas sociales encaminados a la equidad de género.

Sin embargo, después de revisar la información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Social para la atención de la solicitud de la particular, no se desprende ningún pronunciamiento para atender los elementos requeridos.

Respecto al **punto 7**, la particular señaló que no se le respondió si existe un área específica en la Alcaldía de Derechos Humanos y, en su caso, la entrega del programa respectivo, así como el presupuesto asignado, sino que únicamente le proporcionaron el informe de cumplimiento de acciones del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

En este caso, el sujeto obligado atendió lo estipulado en el artículo 211 de la Ley de la materia, al turnar el requerimiento de la particular al área competente que por sus atribuciones debe conocer acerca de la materia de la solicitud, es decir a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, ya que cuenta con la misión de asegurar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas para garantizar la actuación de una administración pública eficiente en beneficio de la comunidad.

Lo anterior, considerando que las autoridades de las Alcaldías deberán de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y la Constitución Local.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3049/2019

Así las cosas, es importante retomar que en respuesta a los elementos del punto 7, la Dirección General Jurídica y de Gobierno señaló que ejecuta el Programa de Derechos Humanos, y proporcionó la página electrónica http://servicios.xochimilco.cdmx.gob.mx:8081/08/2018/4to/Art_121/Frac_XXXVII/ESTRATEGIAS.2018.PDF, en donde puede ser observado el presupuesto ejercido. Asimismo, informó que en las instalaciones Alcaldía sería colocada una sede de la Comisión de Derechos Humanos.

De acuerdo con lo anterior, este Instituto procedió a consultar el link proporcionado y encontró que este contiene información relativa a las actividades que realiza la Alcaldía para el cumplimiento de la Institucionalización del enfoque de Derechos Humanos en la Ciudad de México, tal y como se muestra a continuación:

Institucionalización del Enfoque de Derechos Humanos e Implementación del CDHCDMX en el Gobierno de la Ciudad de México					
Delegación Xochimilco					
2do Semestre 2018 - Julio a Diciembre					
Registro de Actividades por Estrategia					
Actividades realizadas para cumplir la estrategia / Metas / Indicadores	Fuentes de verificación de las actividades	Actividad Institucional con la cual está vinculado la estrategia (Alineación con el Programa Institucional)	Presupuesto Total asignado a la Actividad Institucional	Presupuesto Asignado a la Estrategia del PDHCDMX	Presupuesto Ejercido para la Estrategia
Limpieza de canales y estacado de riveras de chinampas.	Informe de la Universidad Autónoma Chapingo.	Ninguna			
Pláticas de Educación ambiental en escuelas de niveles básico y medio superior, y en comunidad.	Fotos, listas de asistencia y archivo electrónico.	Ninguna			
Pláticas de Educación ambiental en escuelas de niveles básico y medio superior, y en comunidad.	Fotos, listas de asistencia y archivo electrónico.	Ninguna			

En consecuencia, se desprende que la información proporcionada no corresponde con lo solicitado, ya que si bien está relacionada con el tema, no fue lo estrictamente requerido por la particular, toda vez que pidió conocer si la Alcaldía contaba con un área



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3049/2019

específica de Derechos Humanos y, de ser el caso, la entrega de su programa y presupuesto correspondientes.

Del análisis previamente realizado, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, **y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3049/2019

Por tanto, el sujeto obligado dejó de observar lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente en su artículo 24, párrafo segundo, el cual establece que las solicitudes deben responderse sustancialmente, tal y como se indica a continuación:

“[...] **Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas; [...].”

Finalmente, por lo que respecta al **punto 8**, la particular señaló que no se le respondió a lo solicitado, es decir al requerimiento *“8. Cuenta con comisión de DDHH en el Concejo? En caso afirmativo proporcionar contacto del Concejal(a) presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Integración de la Comisión y Programa de la Comisión (Aún cuando sea provisional).” (Sic)*

En relación a este último punto, de las contancias que obran en el presente expediente, no se desprende pronunciamiento alguno por parte del sujeto obligado, situación que se corrobora con el esquema realizado entre lo solicitado y la respuesta proporcionada.

Al respecto, es importante retomar que el Concejo de una Alcaldía, está sujeto en todo momento a los principios de transparencia y rendición de cuentas. En ese sentido, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3049/2019

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México³, la cual establece lo siguiente:

“[...] Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

XXXII.- La retribución a que refiere el artículo 82 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

Los consejos deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables en los términos que las mismas determinen, a través del Secretario Técnico respecto de aquella información a la que se refiere el artículo 95 de Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, y por los propios concejales en relación con aquella que solo a ellos compete poseer, debiendo tramitarse los procedimientos por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía que le corresponda[...].”

De acuerdo con lo anterior, los Consejos deben dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través del Secretario Técnico.

Así las cosas, se advierte que el sujeto obligado no atendió lo estipulado en el artículo 211 de la Ley de la materia, ya que no turnó el requerimiento de la particular al área competente que por sus atribuciones debe conocer acerca de la materia de la solicitud,

³ DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXV; XXVI; XXVII; XXVIII; XXIX; XXX; XXXI; Y XXXII, ASÍ COMO UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para su consulta en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/67f4a05f59b496f60468509000d65ca4.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3049/2019

por lo que no agotó el principio de exhaustividad, ya que omitió consultar al Secretario Técnico del Concejo con el que cuenta la Alcaldía.

En consiguiente, este Instituto determina que el **agravio resulta fundado**, toda vez que el sujeto obligado no dio una respuesta a todos los puntos requeridos por la particular en su solicitud de información.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Respecto al **punto 1**, turne la solicitud a la Coordinación de Asesores y proporcione al particular el Programa Provisional de Desarrollo de la Alcaldía de Xochimilco 2018-2021.
- Respecto al **punto 6**, turne la solicitud a la Dirección General de Desarrollo Social para que se pronuncie de manera fundada y motivada acerca de si la Unidad de Género cuenta con Programa de Trabajo, y en caso afirmativo, remita dicho documento.
- Respecto al **punto 7**, turne la solicitud a la Dirección General Jurídica y de Gobierno para que se pronuncie de manera fundada y motivada acerca de si cuenta con un área específica en Derechos Humanos, y en caso afirmativo, proporcione el programa respectivo, así como el presupuesto asignado.
- Respecto al **punto 8**, turne la solicitud al Secretario Técnico del Concejo de la Alcaldía para que se pronuncie de manera fundada y motivada acerca de si cuenta con una comisión de DDHH, y en caso afirmativo, proporcione contacto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3049/2019

del Concejal(a) presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Integración de la Comisión y Programa de la Comisión -en su caso, el provisional-.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3049/2019

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3049/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 2 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO